



ACUS



ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO

México, D.F., a 30 de junio de 2008.

LIC. FELIPE DE JESÚS RODRÍGUEZ MIRELES
Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias
y Recomendaciones Ambientales
Presente

El presente dictamen técnico se emite en atención a su solicitud mediante la atenta nota número 16, de fecha 28 de mayo de 2008, con relación a la denuncia que la Subprocuraduría de Protección Ambiental investiga bajo el Expediente PAOT-2008-54-SPA-26.

DICTÁMEN TÉCNICO

I. Descripción del problema

De la solicitud del presente dictamen, así como del escrito de la denuncia ciudadana, se desprende que el establecimiento mercantil con denominación comercial *Servi-Clean* y giro de tintorería, genera emisiones de ruido constantes que podrían contravenir la normatividad vigente aplicable en el Distrito Federal. Dicho establecimiento se ubica en la Calle Culiacán número 43, Local 1, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06100, Distrito Federal.

II. Objeto del informe técnico

Determinar si las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil exceden los límites máximos especificados en la *Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006*, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

III. Procedimiento aplicado

Las actividades realizadas para la elaboración del presente informe son las siguientes:

- Visita de dictaminación en el sitio de interés
- Medición del nivel sonoro de la "fuente emisora", mediante la utilización de un sonómetro analizador de espectro marca CESVÁ, modelo SC310.
- Interpretación de resultados de las mediciones acústicas practicadas.



PAOT

IV. Desarrollo del dictamen técnico

IV.1. Visita de dictaminación y medición del nivel sonoro de fuente emisora

IV.1.1. El viernes 28 de junio de 2008 a las 12:00 horas, el personal dictaminador se constituyó en el domicilio correspondiente al establecimiento mercantil que genera el ruido manifestado en la denuncia ciudadana, con el objeto de practicar la medición del nivel sonoro que emite al ambiente durante su funcionamiento. En lo sucesivo a dicho establecimiento se le designa como “fuente emisora”, la cual consiste en un local ubicado en la planta baja de un inmueble de 6 niveles de uso habitacional, cuyas colindancias son al norte y poniente con inmuebles de uso habitacional, al oriente con la Calle Culiacán y al sur con la Calle Tlaxcala.

IV.1.2. En esta actuación, el personal dictaminador procedió a solicitar al responsable del establecimiento mercantil el acceso al mismo, explicando que el objeto de la visita estaba orientado a identificar el equipo que produce emisiones sonoras, así como practicar las mediciones acústicas correspondientes. El personal actuante identificó como equipo potencialmente emisor de ruido: una lavadora marca Donini, modelo D-40, con voltaje de 220 V y 50 Hz; una caldera marca Fulton con potencia de 0.33 hp; una unidad de vacío para prensa con potencia de 1.5 hp y una compresora marca ABB trifásica y con un consumo de energía eléctrica de 220 V.

IV.1.3. En el momento de la visita se realizaban operaciones con equipo menor, motivo por el cual y con el fin de proceder a realizar las mediciones acústicas, se solicitó al responsable que pusiera en funcionamiento el equipo de lavado, también se esperó a que la caldera operara en el intervalo de tiempo que le corresponde, y se puso en operación el equipo de vacío, la compresora y la torre de enfriamiento.

IV.2. Resultado de la medición del nivel sonoro

IV.2.1. En las condiciones de operación descritas y ante la presencia de la persona visitada, se procedió a realizar la medición del nivel sonoro de la “fuente emisora” en el alineamiento del inmueble con la Calle Culiacán, utilizando para tal efecto un sonómetro analizador de espectro CESVA SC310, obteniendo como resultado de la medición un nivel sonoro de 63.6 dB(A) o *decibeles en ponderación “A”*. Asimismo, se realizó una segunda medición en el alineamiento con la Calle Tlaxcala obteniéndose un valor de medición de 63.4 dB(A) para proseguir dentro del inmueble en la parte posterior del local en el estacionamiento del edificio habitacional, registrando un valor de medición de 54.0 dB(A) y por último, se registró una medición dentro del inmueble en el “lobby” o pasillo de acceso al ascensor y las escaleras en donde se registró un valor de 44.0 dB(A). Se midió el nivel de presión sonora continuo equivalente correspondiente al “ruido de fondo”, obteniendo un valor de 66.3 dB(A), provocado principalmente por el tránsito vehicular continuo.

IV.2.2. Posteriormente el personal actuante solicitó al responsable de la “fuente emisora” que se nos permitiera ver la Licencia ambiental única del Distrito Federal (LAUDF), en la cual para el año 2007 se anexó en el apartado D un estudio de ruido ambiental conforme a la NOM-081-SEMARNAT-1994. Se le comentó al propietario del negocio que dicha norma ya no es vigente y que en la LAUDF-2008, tiene recomendado presentar un estudio de ruido conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, así como un estudio de vibraciones conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004.



V. Conclusiones

Considerando las características del problema ambiental planteado en el numeral I, así como los resultados de las mediciones de nivel sonoro practicadas en el lugar de los hechos en las condiciones descritas, se emiten las siguientes conclusiones:

Primera. El establecimiento mercantil con denominación comercial *Servi-Clean* y giro de tintorería, ubicado en Calle Culiacán 43, Local 1, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación observadas el día 27 de junio de 2008, genera un nivel sonoro máximo de 63.6 dB(A), medido en el alineamiento del inmueble con la Calle Culiacán. En el interior del edificio habitacional se registró un nivel sonoro máximo de 54.0 dB(A).

Segunda. Considerando los valores de nivel sonoro referidos en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación señaladas en este dictamen, no excede el límite máximo de 65.0 dB(A) para el horario de las 6:00 a las 20:00 horas, establecido en la *Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006*, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

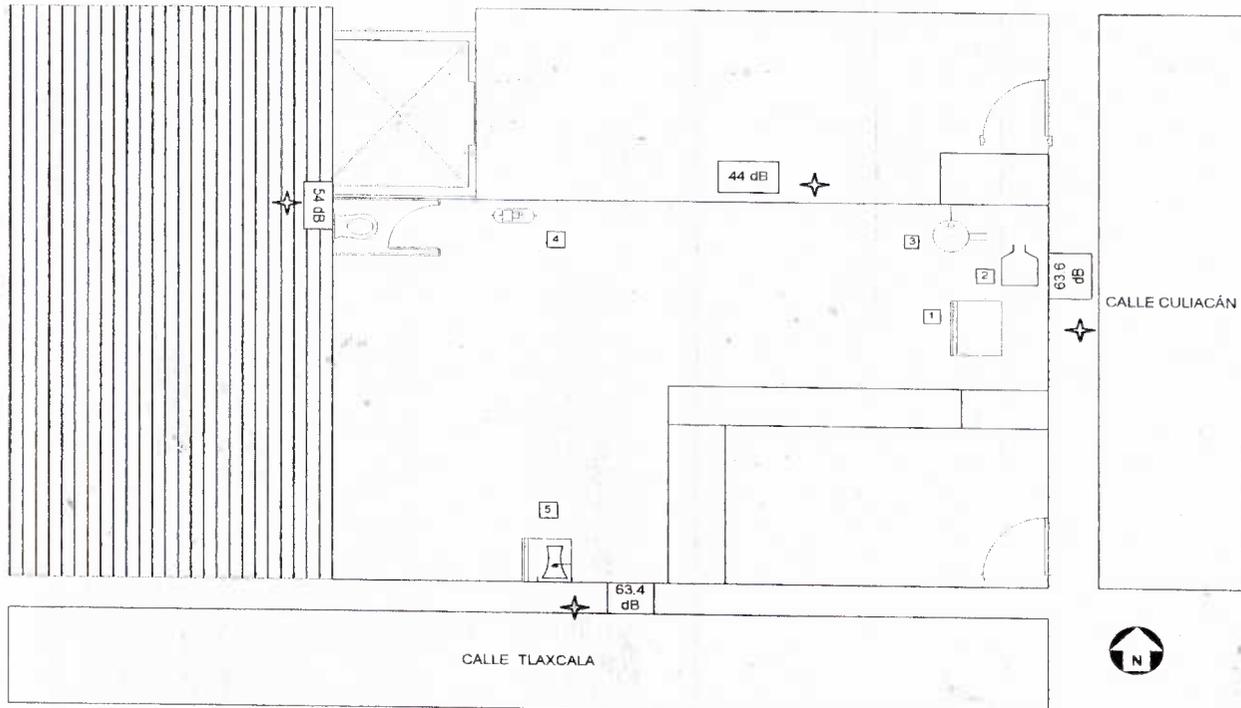
ATENTAMENTE

Dictaminador

P.T.P.A. Luis Antonio Morales Jacobo



PAOT



Equipo: 1 Lavadora; 2 Caldera; 3 Compresor de Vacío; 4 Compresora; 5 Torre Enfríadora;
★ ★ ★ ★ Mediciones puntuales